

Eliminados: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Queja No.: 025/2018

Quejoso:

Resolución: Recomendación No.: 08/2018.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número 025/2018, iniciado con motivo de la queja presentada por el [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación número 1 de esta ciudad, los que ante este Organismo fueron calificados como incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recepcionó la queja por los siguientes hechos:

"... Que solicito el apoyo de este Organismo, ya que ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad de Investigación Número 1 se integra la carpeta de investigación [REDACTED] con motivo del fallecimiento de mi hijo [REDACTED] A [REDACTED], ocurrida el día [REDACTED], ya que fue atropellado por un carro de una cervecera; que la Agencia solicitó informe a la Cervecería, sin embargo la investigación ha sido muy lenta; y no se me brindaba la información adecuada, al grado que yo tuve que

investigar, y pude obtener copia del registro de REPUVE, donde señala que el vehículo responsable tiene reporte de robo el [REDACTED], del estado de [REDACTED] por una denuncia en este estado; sin embargo, al acudir con la titular de la Agencia ésta me informó que no podían hacer ya nada debido a que la cervecera informó del reporte de robo, y allegó un acta realizada en el estado de [REDACTED], en la que se señala fecha distinta a la del acta de Tamaulipas ([REDACTED]) por lo que yo le informé de las diferencias a la titular, y que si ya estaba dado de baja el vehículo y me señaló que como quiera ya no se podía hacer nada, sin embargo, yo dudo mucho de que el vehículo haya sido robado por las diferencias, y la Agencia ya no quiere investigar, por lo que solicito el apoyo para que se continúe indagando y se pueda dar con el responsable del fallecimiento de mi hijo, ya que además de haber sido víctimas por la pérdida de mi hijo, nos hemos visto afectados porque tuvimos que pagar la cuenta que se generó con motivo a su atención médica y los gastos funerarios."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 025/2018, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 235/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación 1 de esta ciudad, informó lo siguiente:

"... me permito manifestar a Usted QUE NO SON CIERTOS LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE IMPUTAN; se afirma lo anterior en base a lo siguiente y en cuanto a lo manifestado por el C. [REDACTED].

1.- Refiere el C. [REDACTED], en el apartado de HECHOS de su queja que: "Que solicito el apoyo de este Organismo, ya que ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad de Investigación Número 1 se integra la carpeta de investigación [REDACTED] con motivo del fallecimiento de mi hijo [REDACTED], ocurrido el día [REDACTED], ya que fue atropellado por un carro de cervecera; que la Agencia solicitó informe a la Cervecería, sin embargo la investigación ha sido muy lenta y no se me brinda la información adecuada, al grado que yo tuve que investigar, y pude obtener copia del registro de REPUVE, donde señala que el vehículo responsable tiene reporte de robo el [REDACTED] del estado de [REDACTED] por una denuncia en este Estado; sin embargo al acudir con la titular de la Agencia ésta me informó que no podían hacer ya nada debido a que la cervecera informó del reporte de robo, y allegó un acta realizada en el estado de [REDACTED], en la que se señala fecha distinta a la del acta de Tamaulipas ([REDACTED]) por lo que yo le informé las diferencias a la Titular, y que si ya estaba dado de baja el vehículo y me dijo que como quiera ya no se podía hacer nada, sin embargo, yo dudo mucho de que el vehículo haya sido robado por las diferencias, y la Agencia ya no quiere investigar, por lo que solicito el apoyo para que se continúe indagando y se pueda dar con el fallecimiento de mi hijo, ya que además de haber sido víctimas por la pérdida de mi hijo, nos hemos visto afectados porque tuvimos que pagar. ANTECEDENTES 1.- Con fecha 6 de enero del 2014, el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó formal QUERRELLA, en contra de quien resulte responsable por cometer en agravio de su hijo [REDACTED] [REDACTED], el delito de LESIONES Y DANO EN

PROPIEDAD. 2.- En fecha 6 de enero del 2014, se recibe Parte Informativo, mediante folio:3023, signado por el Comandante [REDACTED], Director de Tránsito y Seguridad Vial, en el que informa que el día 4 de enero del 2013 se registraron a las 20:50 horas, en las calles Prolongación Boulevard Praxedis Balboa y Calle Tampico del plano oficial de esta Ciudad, donde tomaron conocimiento de los mismos el C. [REDACTED], Peritos de Hechos de Tránsitos y pone a disposición de la autoridad ministerial el vehículo número 1, marca: se ignora, modelo: se ignora, tipo: se ignora, color: blanco, placas de circulación: [REDACTED] y el vehículo número 2, marca bicicleta. tipo: montaña, color: [REDACTED]. Ignorándose dónde se encuentra depositado el vehículo número 1 ya que se retiró del lugar DEJANDO UNA PLACA DEL ESTADO DE [REDACTED] EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE Y LA CUAL SE PONEN A DISPOSICIÓN y el vehículo número 2: La bicicleta en patios de tránsito a su disposición. En cuanto a los conductores de dichos vehículos se ignora ya que se retiró del lugar, en cuanto al conductor del vehículo número 2, el ciclista de nombre [REDACTED] fue trasladado lesionado al hospital de Especialidades para su atención.

3.- Posteriormente y en igual fecha se dicta auto de ratificación de querrela por parte del C. [REDACTED].

4.- Con fecha 6 de noviembre de 2017, el C. [REDACTED], presenta escrito mediante el cual exhibe gastos efectuados de hospitalización, velación e inhumación de su hijo [REDACTED].

5.- En igual fecha, se dicta auto de inicio dentro de la Carpeta de Investigación número [REDACTED] la cual se registró en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación número 1.

6.- En fecha 5 de enero se llevó a cabo Dictamen Médico Previo de Lesiones al C. [REDACTED], por el Doctor [REDACTED], Perito Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, quien

concluye que las lesiones que presenta el C. [REDACTED] [REDACTED] POR SU NATURALEZA SE CLASIFICAN EN LESIONES QUE SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MÁS DE 15 DÍAS EN SANAR. 7.- En fecha 8 de enero del 2014, se realiza Acta de Solicitud de Entrega de cadáver al C. [REDACTED] de su hijo de nombre [REDACTED]. 8.- En fecha 8 de enero del 2014, se realiza Autopsia a la persona que en vida llevara por nombre [REDACTED], por el Doctor [REDACTED], Perito Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, quien concluye que la muerte del referido [REDACTED], fue como consecuencia de TRAUMATISMO CRANEO ENCEFÁLICO. 9.- En fecha 13 de enero del 2014, se recibe informe del Ciudadano Licenciado [REDACTED], Agente de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Unidad General de Investigación, en el que informa los datos de prueba obtenidos en la investigación consistente en Acta a Perito Médico Legista, Acta traslado de cadáver a Semefo, Solicitud de información a la SUIC obteniéndose contestación en fecha 9 de enero del 2014 por parte de la Tec. [REDACTED] en el que informa que Verificando en los Sistemas de la Unidad SUIC de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, que SE LOCALIZÓ PADRÓN VEHÍCULAR. 10.- En fecha 30 de enero del 2014, se recibe Oficio número 083 de fecha 30 de enero del 2014 en el que el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Perito Valuador de la Dirección de Servicios Periciales informa que: "No es posible realizar el peritaje de valuación de daños de la bicicleta que fuera dañada en el accidente ocurrido en el Boulevard Prolongación Praxedis Balboa y calle Tampico y que la bicicleta se encontró en lugar indicado en el oficio. 11.- Posteriormente y en igual fecha, se recibe Oficio número 080 de fecha 29 de enero del 2014 en el que el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Perito Fotógrafo de la Dirección de Servicios Periciales informa

que: "le fue imposible realizar la inspección debido a que me constituí en la Delegación de Tránsito Municipal el día 23 de Enero del 2014, no localizando la bicicleta tipo montaña color gris. 12.- En fecha 23 de enero del 2014, se recibe informe del Ciudadano Licenciado [REDACTED], Agente de la Policía Ministerial del Estado Adscrito a la Unidad General de Investigación, en el que informa los datos de prueba obtenidos en la investigación consistente en Orden para que los Peritos se constituyan al lugar de los hechos y Acta de inspección de Persona identificado como [REDACTED]. 13.- En fecha 13 de febrero del 2014, se dicta acuerdo para el efecto de girar oficio al C. Procurador General de Justicia en el Estado, a fin de que en apoyo a las labores de la Unidad General de Investigación, solicite la colaboración de su homologado del Estado de Veracruz, para que éste a su vez ordene al Agente del Ministerio Público que considere, gire la investigación correspondiente para obtener el nombre completo y el domicilio de la persona que conducía el vehículo marca [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED], modelo [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED], número de serie [REDACTED], propiedad de la Empresa Cervecera [REDACTED] el día seis de enero del presente año en la calles de Prolongación Boulevard Praxedis Balboa y C. Tampico de esta Ciudad, aproximadamente a las 20:50 horas y una vez obtenido lo anterior devuelva el resultado de dicha investigación para estar en aptitud de continuar con la prosecución de la presente carpeta de investigación. 14.- En fecha 26 de febrero del 2014, se recibe Oficio número 4071 de Hechos de Tránsito, elaborado por el Perito Oficial [REDACTED], en el que señala que: "En relación a la colisión ocurrida en el Boulevard Praxedis Balboa y calle Tampico, donde participaron una bicicleta y un automóvil, informo a Usted que no existen suficientes elementos de orden técnico para establecer la dinámica de la colisión y sus causales ya que no se tiene información de los vehículos

intervinientes. 15.- En fecha 28 de febrero del 2014, se remite colaboración al C. Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, por parte del Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado para el desahogo de lo solicitado mediante acuerdo de fecha 13 de febrero del 2014. 16.- En fecha 3 de abril del 2014, el C. [REDACTED], solicita copia certificada de todo lo actuado. 17.- En fecha 23 de abril del 2014, se recibe escrito del C. [REDACTED], mediante el cual designa como Asesor Jurídico al Licenciado [REDACTED] y designando domicilio para oír y recibir notificaciones. Así mismo solicita se gire oficio al Registro Público Vehicular del Estado (repuve) a efecto de que informe la situación legal del vehículo Marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED] número de serie [REDACTED], Propiedad de la Empresa Cervecera [REDACTED]. 18. En fecha 7 de agosto del 2014, el C. [REDACTED], solicita copia certificada de todo lo actuado. 19.- En fecha 2 de octubre del 2014, se recibe colaboración diligenciada, mediante oficio número PGJ/DGIM/AMP7/11912/2014 de fecha 22 de agosto del 2014, signado por la Licenciada [REDACTED] Agente Séptimo del Ministerio Público Adscrita a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, obteniéndose el siguiente resultado sobre el VEHICULO: MARCA: [REDACTED], TIPO: [REDACTED]; COLOR: [REDACTED]; MODELO [REDACTED] NÚMERO DE SERIE [REDACTED], SIN NUMERO DE MOTOR, CON NUMERO DE PLACAS: [REDACTED] DEL ESTADO DE [REDACTED]. INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO: NOMBRE: CERVEZAS [REDACTED] DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA [REDACTED] FRACCIONAMIENTO [REDACTED]. Así mismo se obtuvo la siguiente información proporcionada por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado Legal de [REDACTED]

la Empresa denominada Cervezas [REDACTED] [REDACTED] acreditándolo con la copia certificada del testimonio de la escritura pública [REDACTED] de fecha [REDACTED] y pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED], Licenciado [REDACTED] y la cual se agrega al presente ocurso; personalidad que bajo protesta de decir verdad no le ha sido modificada, ni revocada, ni limitada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en (...). Y en el que señala que por medio del cual dan acatamiento a lo ordenado mediante oficio número PGJ/DGIM/MP7/10074/2014 de fecha 9 de julio del 2014 y recibido el 18 de julio del 2014, manifestando lo siguiente: QUE NO SE TIENE FORMA DE SABER QUIEN IBA CONDUCIENDO ESE VEHÍCULO EN LA FECHA Y HORA INDICADA, YA QUE CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2013, A LAS 18:23 HORAS, EL C. [REDACTED] SAUCEDO PRESENTÓ FORMAL DENUNCIA, POR EL ROBO DE LA CITADA UNIDAD, ANTE EL LICENCIADO [REDACTED], DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADO EN ROBO DE VEHÍCULO EN [REDACTED], QUEDANDO REGISTRADA BAJO EL NUMERO DE AVERIGUACIONES [REDACTED]. ... 20.- En fecha 27 de mayo del 2014, el C. [REDACTED], solicita copia certificada de todo lo actuado. 21.- En fecha 20 de noviembre del 2014, se solicitó información al C. Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en la Ciudad de Mante, Tamaulipas sobre denuncia presentada por el delito de ROBO DE VEHÍCULO ya descrito anteriormente. 22. En fecha 7 de abril del 2016 se requiere mediante oficio recordatorio al C. Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Mante, Tamaulipas sobre información solicitada en fecha 20 de noviembre del 2014. 23.- En fecha 8 de marzo del 2017, se recepciona Comparecencia del Ciudadano [REDACTED], manifestando lo siguiente: ... 24.- En fecha 10 de marzo

del 2017, se citó al Licenciado [REDACTED] [REDACTED], para el efecto de que se presentara ante la Agencia del Ministerio Público para el desahogo de una diligencia de carácter ministerial. 25.- En fecha 24 de abril del 2017, se recibe oficio número 278/2017, elaborado por el C. Agente del Ministerio Público Investigador, en el que informa lo siguiente: "Que efectivamente en esta dependencia se encuentra registrada la Averiguación Previa Penal [REDACTED] radicada en la extinta Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, apareciendo como denunciante el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa Cuauhtémoc [REDACTED] y como probable responsable QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de ROBO DE VEHÍCULO dentro del cual se decretó Auto de Reserva en fecha 17 de septiembre de 2014, misma que fue confirmada por la superioridad mediante oficio 39013 de fecha 9 de noviembre del 2015. 26.- En fecha 22 de mayo del 2017, se recibe escrito signado por el ofendido [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual nombra a la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], Asesor Jurídico del Instituto de Atención a Víctimas del Delito. 27.- En fecha 23 de mayo del 2017, se solicita al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Departamento de Control y Registro de documentación de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para el efecto de que informe si en ese departamento a su cargo se encuentra el original del registro del original de la Averiguación Previa, en la que aparece como denunciante el Ciudadano [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa [REDACTED] y como probable responsable QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de ROBO DE VEHÍCULO dentro del cual se decretó Auto de Reserva en fecha 17 de septiembre del 2014, misma que fue confirmada por la superioridad mediante oficio 39013 de fecha 9 de noviembre del 2015. Dando contestación en forma afirmativa el día 30 de Mayo del 2017.

Solicitándose en iguales términos al C. Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, quien en fecha 14 de julio del 2017 dio contestación señalando que no se cuenta con dicha Averiguación ya que fue agregada a extinta Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, sin embargo en fecha 31 de julio del año próximo pasado, se recepcionó copia de la Averiguación Previa Penal [REDACTED], radicada en la extinta Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, apareciendo como denunciante el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa [REDACTED] y como probable responsable QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de ROBO DE VEHÍCULO 28.- En fecha 31 de julio del 2017, se recibe oficio número 1533/2017 mediante el cual remite un juego de copias certificadas de la Averiguación Previa [REDACTED] y de la que se advierte en cuanto a lo que nos ocupa que en fecha 26 de diciembre del 2013, el C. [REDACTED] presentó denuncia en la Ciudad de [REDACTED], Capital del Estado de [REDACTED] en los siguientes términos: "Que acude a denunciar de manera voluntaria el robo de su vehículo de la marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED] color [REDACTED] con número de serie [REDACTED] motor [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED]; mismo que no cuenta con alguna seña en particular para su identificación, a lo que refiere el compareciente que labora como Administrador, desde hace 17 años en una de las sucursales de la empresa denominada Cervezas [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] de [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED], quien le vendió el citado vehículo, agregando que el día domingo 22 de diciembre del año 2013, siendo aproximadamente a las 16:30 horas el compareciente venía a bordo del citado vehículo de la Ciudad de [REDACTED] con rumbo a [REDACTED], [REDACTED] y acompañado de su esposa [REDACTED] [REDACTED], por lo que venían por la carretera

██████████ que desconoce qué kilometraje era, pero que en el tramo de Ciudad ██████████ ██████████, percatándose el compareciente que era rebasado por su lado izquierdo por una camioneta tipo ██████████ en color gris, a la cual no vio las placas de circulación que portaban, que al momento que lo rebasaba les cierra el paso parando la camioneta frente al compareciente por lo que tuvo que detener la marcha, que de la camioneta descendieron aproximadamente 8 personas al parecer del sexo masculino, los cuales se cubrían el rostro que desconoce si eran capuchas o máscaras, los cuales portaban armas largas, desconociendo el tipo de éstas, que los sujetos se le acercaron por ambos lados de cada vehículo, que al compareciente lo amagaban con las armas, le dijeron: "que se bajara del carro que no levantara la cara, por lo que el compareciente, desciende del citado vehículo, agachó la cabeza y que a su esposa también ya la tenía agachada por lado del copiloto, les dijeron que se orillaran en la carretera que no levantaran la cara, mientras los sujetos se subían al citado vehículo y se retiraron rumbo a la ciudad de Victoria, que cuando ya no se escucharon ruidos levantaron el rostro, ya no estaban los sujetos ni el citado vehículo...", 29.- Con fecha 25 de septiembre del 2017, comparece el C. ██████████ ██████████ a la Unidad General de Investigación número 1, en la que ofrece como dato de prueba una documental que consiste en un reporte de robo expedido por REPUVE, misma que fue agregada a los registros de la carpeta de investigación. 30.- Con fecha 26 de septiembre del 2017, comparece el C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ a la Unidad General de Investigación número 1, mediante la cual solicita copia de los registros de la carpeta de investigación. 31.- En fecha 9 de octubre del 2017, el C. ██████████ ██████████ solicita mediante escrito se cite al C. ██████████ ██████████ para que aclare ciertos antecedentes y éste sea interrogado por la Fiscalía respecto a la duda que tiene como víctima dentro de la carpeta de investigación, como es de observarse se puso en conocimiento el robo

del vehículo el cual privó de la vida a su hijo quien llevara por nombre [REDACTED] a la Ciudad de [REDACTED], cuando en su comparecencia manifiesta que fue objeto de mismo en tramo de Ciudad Mante-Ciudad Victoria. 32.- En fecha 16 de octubre del 2017, el C [REDACTED] solicita mediante comparecencia se revoque todo nombramiento hecho con anterioridad de Asesor Jurídico y solicita se gire oficio a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de esta Ciudad para que designe a un nuevo profesionista. 33.- En fecha 6 de noviembre del 2017, se presentó escrito por parte de los C.C. [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED], abogada Victimal en el cual exhiben documentos para acreditar la reparación del daño sobre gastos efectuados de hospitalización, velación e inhumación. 35.- En fecha 8 de enero del 2017, se gira oficio recordatorio a la Coordinadora de los Agentes de la Policía Investigadora Adscritos a la Unidad General de Investigación 1, para el efecto de continúe con la investigación. ..."

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Copia certificada de la Carpeta de Investigación [REDACTED], iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de

Investigación 1 de esta ciudad, en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio culposo.

5.2. Constancia recabada por personal de este Organismo de la comparecencia del C. [REDACTED], en fecha 06 de febrero de 2018, quien manifestó lo siguiente:

"... mí única intención en poner la presente queja es que se me paguen los gastos causados por el fallecimiento de mi hijo ..."

5.3. Mediante oficio DJ/DH/4477/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, signado por el C. Lic. Craig López Olguín, Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informa que mediante oficio 235/2018, el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación dentro de la Carpeta de Investigación número [REDACTED], ha realizado diversas diligencias a efecto de integrarla debidamente.

5.4. Este Organismo, remitió el oficio número 2745/2018 de fecha 16 de abril de 2018, a la licenciada [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta ciudad, en el cual se le hace de su conocimiento la queja recabada al C. [REDACTED], para que conforme a su competencia proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º y 4º de la

Ley General de Víctimas, 1º, 2º, 3º y 5º de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

5.5. Constancia de fecha 21 de mayo de 2018, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que realicé llamada telefónica a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrita la Unidad General de Investigación número 1 de esta ciudad, contestando a mi llamada quien dijo ser la licenciada [REDACTED], auxiliar del Fiscal, a quien le solicité me informara el estado actual de la Carpeta de Investigación [REDACTED] informándome que dicha carpeta se encuentra en trámite, por lo que agradecí la atención brindada y finalicé mi llamada."

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8

fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Las partes no hacen valer causas de improcedencia ni quien resuelve advierte la actualización de alguna, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

Tercera. El quejoso de esta vía reclama esencialmente en concepto de agravio violaciones al derecho de acceso a la justicia contenida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que toda persona sea oída por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier juicio, quienes deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Cuarta. El señor C. [REDACTED], denunció irregularidades en la procuración de justicia, al reclamar la dilación en la procuración de justicia, así como la falta de la debida diligencia en la integración de la carpeta de investigación, lo que constituye un retardo injustificado en el trámite de la misma y la falta de resolución eficaz, que transgrede su derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

De acuerdo a las constancias que obran en el sumario de queja que se resuelve, tenemos que en fecha 06 de enero de 2014, ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación número 1 de esta ciudad, se inició la carpeta de investigación número [REDACTED], por el delito de homicidio culposo.

Es el caso que durante el trámite de la misma y hasta la fecha de la solicitud de intervención en vía de queja hecha ante este organismo, la carpeta de investigación en comento, no ha sido resuelta de manera eficaz.

Atento al contenido del reclamo principal, se exhortó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe sobre los actos reclamados, precisando, el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación número 1 de esta ciudad, no ser ciertos los actos u omisiones que se imputan, remitiendo Tarjeta Informativa, así como copia certificada de la Carpeta de Investigación [REDACTED] desprendiéndose las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 6 de enero del 2014, el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] presentó formal QUERRELLA, en contra de quien resulte responsable por el delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD.

2. En fecha 6 de enero del 2014, se recibe Parte Informativo, mediante folio: [REDACTED], signado por el Comandante [REDACTED], Director de Tránsito y Seguridad Vial de esta ciudad.
3. En fecha 6 de enero de 2014, se dicta auto de ratificación de querrela por parte del C. [REDACTED].
4. Con fecha 6 de noviembre de 2017, se recibe escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual exhibe gastos efectuados de hospitalización, velación e inhumación de su hijo [REDACTED].
5. En fecha 6 de enero de 2014, se dicta auto de inicio dentro de la Carpeta de Investigación número [REDACTED].
6. En fecha 5 de enero de 2014, se llevó a cabo Dictamen Médico Previo de Lesiones al C. [REDACTED], por el Doctor [REDACTED], Perito Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, quien concluye que las lesiones que presenta por su naturaleza se clasifican en lesiones que si ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.
7. En fecha 8 de enero del 2014, se realiza Acta de Solicitud de entrega de cadáver al C. [REDACTED] de su hijo de nombre [REDACTED].
8. En fecha 8 de enero del 2014, se realiza Autopsia a la persona que en vida llevara por nombre [REDACTED], por el Doctor [REDACTED] Perito Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales en el Estado, quien concluye que la muerte fue como consecuencia de Traumatismo craneo encefálico.
9. En fecha 13 de enero del 2014, se recibe informe del Ciudadano Licenciado [REDACTED], Agente de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Unidad General de Investigación, en el que informa los datos de prueba obtenidos en la investigación consistente en Acta a Perito Médico Legista, Acta traslado de cadáver a Semefo, Solicitud de información a la SUIC obteniéndose contestación en fecha 9 de enero del 2014 por parte de la Tec. [REDACTED],

en el que informa que Verificando en los Sistemas de la Unidad SUIC de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, se localizó padrón vehicular.

10. En fecha 30 de enero del 2014, se recibe oficio número 083 en el que el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Perito Valuador de la Dirección de Servicios Periciales informa que: "No es posible realizar el peritaje de valuación de daños de la bicicleta que fuera dañada en el accidente ocurrido en el Boulevard Prolongación Praxedis Balboa y calle Tampico y que la bicicleta se encontraba en tránsito municipal de esta ciudad, toda vez que no se encontró en lugar indicado en el oficio."

11. El 30 de enero de 2014, se recibe oficio número 080 de fecha 29 de enero del 2014, en el que el C. Licenciado [REDACTED] Perito Fotógrafo de la Dirección de Servicios Periciales informa que: "le fue imposible realizar la inspección debido a que me constituí en la Delegación de Tránsito Municipal el día 23 de Enero del 2014, no localizando la bicicleta tipo montaña color gris."

12. En fecha 23 de enero del 2014, se recibe informe del Ciudadano Licenciado [REDACTED], Agente de la Policía Ministerial del Estado Adscrito a la Unidad General de Investigación 1, en el que informa los datos de prueba obtenidos en la investigación consistente en Orden para que los Peritos se constituyan al lugar de los hechos y Acta de inspección de Persona identificado como [REDACTED].

13. En fecha 13 de febrero de 2014, se dicta acuerdo para el efecto de girar oficio al C. Procurador General de Justicia en el Estado, a fin de que en apoyo a las labores de la Unidad General de Investigación, solicite la colaboración de su homologado del Estado de [REDACTED] para que éste a su vez ordene al Agente del Ministerio Público que considere, gire la investigación correspondiente para obtener el nombre completo y el domicilio de la persona que conducía el vehículo marca [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED], modelo [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED], número de serie [REDACTED] propiedad de la Empresa Cervecera [REDACTED] el día seis de

enero del presente año en la calles de Prolongación Boulevard Praxedis Balboa y C. Tampico de esta Ciudad, aproximadamente a las 20:50 horas y una vez obtenido lo anterior devuelva el resultado de dicha investigación para estar en aptitud de continuar con la prosecución de la presente carpeta de investigación.

14. En fecha 26 de febrero del 2014, se recibe oficio número 4071 de Hechos de Tránsito, elaborado por el Perito Oficial [REDACTED], en el que señala que: "En relación a la colisión ocurrida en el Boulevard Praxedis Balboa y calle Tampico, donde participaron una bicicleta y un automóvil, informo a Usted que no existen suficientes elementos de orden técnico para establecer la dinámica de la colisión y sus causales ya que no se tiene información de los vehículos intervinientes.

15. En fecha 28 de febrero de 2014, se remite colaboración al C. Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, por parte del Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado para el desahogo de lo solicitado mediante acuerdo de fecha 13 de febrero del 2014.

16. En fecha 3 de abril del 2014, el C. [REDACTED], solicita copia certificada de todo lo actuado.

17. En fecha 21 de abril del 2014, se recibe escrito del C. [REDACTED], mediante el cual designa como Asesor Jurídico al Licenciado [REDACTED] y designando domicilio para oír y recibir notificaciones. Así mismo solicita se gire oficio al Registro Público Vehicular del Estado (repuve) a efecto de que informe la situación legal del vehículo Marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED], número de serie [REDACTED], Propiedad de la Empresa Cervecera [REDACTED]

18. En fecha 7 de agosto del 2014, el C. [REDACTED], solicita copia certificada de todo lo actuado.

19. En fecha 2 de octubre del 2014, se recibe colaboración diligenciada, mediante oficio número PGJ/DGIM/AMP7/11912/2014 de fecha 22 de agosto del 2014,

signado por la Licenciada [REDACTED], Agente Séptimo del Ministerio Público Adscrita a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de [REDACTED], mediante el cual envía las diligencias practicadas por esa autoridad y que en vía de colaboración le fueron solicitada, a fin de que sean agregadas al expediente de origen.

20. En fecha 14 de octubre del 2014, el C. [REDACTED] la [REDACTED], solicita copia certificada de todo lo actuado.

21. En fecha 20 de noviembre del 2014, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación 1, solicitó información al C. Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en la Ciudad de Mante, Tamaulipas sobre denuncia presentada por el delito de Robo de Vehículo.

22. En fecha 05 de enero de 2015, el C. [REDACTED] solicita copia certificada de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación [REDACTED].

23. En fecha 03 de agosto de 2015, mediante oficio número 2022/2015 se notifica al C. [REDACTED], que en esa propia fecha se emitió Archivo Temporal, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], iniciada por el delito de Lesiones Culposas, en contra de quien resulte responsable.

24. En fecha 21 de febrero de 2017, comparece el C. [REDACTED], quien manifestó que solicita se reactive la Carpeta de Investigación [REDACTED] a fin de que se continúe con el trámite de la misma.

25. En fecha 10 de marzo del 2017, se citó al Licenciado [REDACTED], para el efecto de que se presentara ante la Agencia del Ministerio Público para el desahogo de una diligencia de carácter ministerial.

26. En fecha 24 de abril del 2017, se recibe oficio número 278/2017, elaborado por el C. Agente del Ministerio Público Investigador de el Mante, Tamaulipas, en el que informa lo siguiente: "Que efectivamente en esta dependencia se encuentra registrada la Averiguación Previa Penal [REDACTED] radicada en la extinta Agencia Segunda del Ministerio Público

Investigador, apareciendo como denunciante el Ciudadano [REDACTED], en su calidad de Representante Legal de la Empresa [REDACTED] y como probable responsable Quien Resulte Responsable por el delito de Robo de Vehículo dentro del cual se decretó Auto de Reserva en fecha 17 de septiembre de 2014, misma que fue confirmada por la superioridad mediante oficio 39013 de fecha 9 de noviembre del 2015.

27. En fecha 22 de mayo del 2017, se recibe escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual nombra a la Licenciada [REDACTED] Asesor Jurídico del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

28. En fecha 23 de mayo del 2017, se solicita al Licenciado [REDACTED] del Departamento de Control y Registro de documentación de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para el efecto de que informe si en ese departamento a su cargo se encuentra el original de la Averiguación Previa, en la que aparece como denunciante el Ciudadano [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Empresa [REDACTED] y como probable responsable Quien Resulte Responsable por el delito de Robo de Vehículo.

29. En fecha 31 de julio del 2017, se recibe oficio número 1533/2017 signado por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador de el Mante, Tamaulipas, mediante el cual remite copias certificadas de la Averiguación Previa [REDACTED] iniciada en la extinta Agencia Tercer de esa ciudad.

30. Con fecha 25 de septiembre del 2017, comparece el C. [REDACTED] a la Unidad General de Investigación número 1, en la que ofrece como dato de prueba una documental que consiste en un reporte de robo expedido por REPUVE, misma que fue agregada a los registro de la carpeta de investigación.

31. En fecha 25 de septiembre de 2017, por oficio 3040/2017 el C. Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación 1 de esta ciudad, solicita al Coordinador de los Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Unidad General de Investigación 1

se continúe con la investigación de la Carpeta de Investigación

32. Con fecha 26 de septiembre del 2017, comparece el C. [REDACTED] a la Unidad General de Investigación número 1, mediante la cual solicita copia de la carpeta de investigación.

33. En fecha 9 de octubre del 2017, el C. [REDACTED], solicita se cite al C. [REDACTED] para que sea interrogado por la Fiscalía.

34. En fecha 16 de octubre del 2017, el C. [REDACTED], solicita mediante comparecencia, se revoque todo nombramiento hecho con anterioridad de Asesor Jurídico y solicita se gire oficio a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de esta ciudad, para que designe a un nuevo profesionalista.

35. En fecha 6 de noviembre del 2017, se presentó escrito por parte de los CC. Lics. [REDACTED] y [REDACTED] en el cual exhiben documentos para acreditar la reparación del daño sobre gastos efectuados de hospitalización, velación e inhumación.

36. En fecha 9 de enero del 2018, la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 1 de esta ciudad, gira oficio número [REDACTED] a la Coordinadora de los Agentes de la Policía Investigadora adscritos a esa Unidad de Investigación, para que le informe sobre los avances que se hayan obtenido en cumplimiento al oficio número 3040/2017.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma; en su artículo 8, establece el derecho de toda persona a las debidas garantías judiciales, mientras que en su artículo 25, relata el

derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

Artículo 25. Protección Judicial

"1. Toda persona tiene derecho a un recursos sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recursos judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, indica que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)" .

El mismo ordenamiento federal, establece en su artículo 17 que: "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"; pronunciándose en el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que en la fracción IX de su artículo 124, indica que la administración de justicia en la Entidad será pronta y expedita.

Además de lo anterior, debe decirse que en el proceso de procuración de justicia, entra la investigación de los hechos, y es a la figura del ministerio público a la que corresponde dicha función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, donde se instituye que "la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función".

Es así que la conducta que se analiza en la presente resolución, es la actuación del Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad General de Investigación número 1 de esta ciudad, como garante de los derechos humanos de la persona agraviada, contra actos que violen sus derechos fundamentales, específicamente la investigación de

una probable comisión de un delito y la debida integración de la misma, a fin de garantizar el acceso efectivo a la impartición de justicia, considerando que su función constitucional es la de someter al ejercicio de la acción penal a quien resulte presunto responsable.

Es un deber mencionar que la obligación del estado no se agota con el sólo inicio de la carpeta de investigación, sino con una debida integración de la misma de manera imparcial, objetiva y tendiente a la obtención de resultados; sobre el particular, se asienta lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el siguiente:

Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 22 de septiembre de 2009, párrafo 123.

"Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y debe tener sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios".

Así, de forma acertada podemos decir que la obligación del Estado en relación a la investigación, es de medios y no de resultados, es decir, el Estado podrá argumentar que no tiene responsabilidad alguna, siempre que

compruebe que todas y cada una de sus actuaciones fueron tendientes al esclarecimiento de los hechos, aun cuando las actuaciones no arrojen los resultados que se esperen, siempre que sean idóneas y encaminadas a evitar la impunidad. La Corte Interamericana también se ha pronunciado al respecto en el caso Campo Algodonero vs México, en donde se determina que:

"El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad".

Lo expresado en el cuerpo de esta resolución son motivos suficientes para determinar que existe una responsabilidad por parte de la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Unidad General de Investigación 1 de esta ciudad, quien DESPUES DE MÁS DE CUATRO AÑOS de iniciada la investigación, no la ha podido integrar de manera eficaz, por lo que ha violentado el derecho humano de la víctima de acceso a la justicia pronta y expedita. No es por el resultado que pudiera llegar a tener la carpeta de investigación una vez que se resuelva en definitiva, sino por la falta de diligencia con la que se ha integrado, la existencia de un largo periodo de inactividad y la falta de diligencia e impulso que ha llevado la investigación;

dicha Fiscal no ha actuado con la debida diligencia en su encargo público, procediendo sólo de manera formal y no con la intención de resolver de manera expedita y exhaustiva la carpeta de investigación motivo del presente estudio y controversia.

En ese sentido, la Corte Interamericana en sus resoluciones ha establecido que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

En cuanto a la complejidad del asunto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera de manera evidente que la investigación iniciada por la denuncia y/o querrela interpuesta en el año 2014 por el C. [REDACTED], por considerarse agraviado y víctima del ilícito de homicidio culposo, se trata hechos que son susceptibles de corroborarse o descartarse con el dicho de testigos, pruebas documentales y periciales existentes.

En lo que se refiere al segundo elemento sobre la actividad ministerial del interesado, de acuerdo con las actuaciones existentes, no observa que el agraviado y víctima haya realizado acciones tendientes a paralizar las

investigaciones, sino que, por el contrario, sus actuaciones sólo son de exigencia de justicia pronta y expedita por si o a través de sus abogados coadyuvantes, además de haber presentado pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos, en los cuales él se considera parte ofendida.

En relación al tercer elemento, consistente en la conducta de las autoridades ministeriales, como ya se dejó establecido, en este caso la autoridad investigadora fue omisa en entrar al estudio del delito.

Respecto al cuarto elemento, que es la afectación generada en la situación jurídica de la persona agraviada, la Corte Interamericana ha dicho.

Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. 3 de abril de 2009, párrafo 115:

"[...]para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]"

Le asiste la razón al impetrante de derechos humanos en sus reclamos, porque es evidente la afectación a la esfera jurídica de la víctima, que se ve agravada en virtud

de que la inadecuada y deficiente integración y resolución de la Carpeta de Investigación [REDACTED], que se iniciara con motivo de la denuncia que presentó por el delito de homicidio culposo ante la Agencia del Ministerio Público Investigador adscrita a la Unidad de Investigación número 1 de esta ciudad, lo que ha ocasionado una falta de certidumbre en su perjuicio, en cuanto a cómo sucedieron los hechos y las consecuencias reales de los mismos, lo que se suma a la afectación moral por la muerte de su hijo.

El estudio de los instrumentos nacionales e internacionales al respecto, permiten determinar que se cometieron violaciones a los derechos humanos de la agraviada, al contravenir lo regulado por los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 1° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como la contravención de los criterios jurisprudenciales que fueron citados emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de garantías judiciales y el derecho al acceso a la justicia, en relación con el derecho a la tutela judicial, transgrediendo el derecho a la seguridad jurídica.

Sirve de fundamento para destacar que en el presente asunto se vulneraron derechos humanos contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

Directrices Sobre la Función de los Fiscales.

"**Artículo 11.** Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público".

"**Artículo 12.** Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, construyendo de esa manera asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal".

"**Artículo 13.** En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: [...] b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y el Abuso de Poder."

Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre.

“Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosamente a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

“Pacto de San José de Costa Rica”.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Quinta. De la reparación del daño. De conformidad con el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas

de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R e c o m e n d a c i ó n

Al Procurador General de Justicia del Estado:

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, se dicten las medidas suficientes a efecto de que, en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación número 1 de esta ciudad, en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentran pendientes por practicar dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], y concluida su integración, sea resuelta por el ilícito de mención y conforme a derecho, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos.

Segunda. Se dé inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores

públicos que resulten responsables por las irregularidades aquí advertidas.

Tercera. Se implemente un curso de capacitación en materia de derechos humanos y sus esquemas del derecho de acceso a la justicia, en el que participe el personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación 1 de esta ciudad.

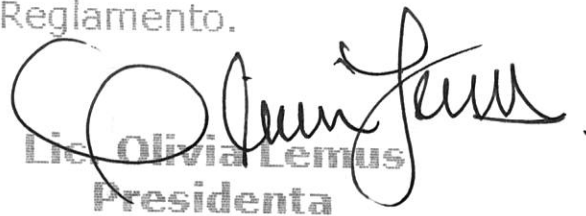
Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación procedimental penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de ofrecer de forma inmediata una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que ha sufrido como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Quinta. Designar a un servidor público de alto nivel para que funja como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el caso de ser aceptada, debiendo proporcionar sus datos de contacto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la ley que nos rige.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. licenciada Olivia Lemus, Presidenta de esta Comisión, en términos de los artículos 22 fracción VII, 25 fracción V, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.


Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó:



Lic. Patricia González Hernández
Visitadora Adjunta

L'PGH/yacm